

**EL PAPEL DE LA CONTABILIDAD EN PROCESOS DERIVADOS DE  
IRREGULARIDADES EN LA GESTIÓN DE RENTAS Y  
RECLAMACIÓN DE ALCANCES. LA CONTABILIDAD DEL  
REFITOR DE LA CATEDRAL DE TOLEDO GONZALO PATIÑO  
(1582-1583)**

**THE ROLE OF ACCOUNTING IN PROCEEDINGS ARISING FROM  
IRREGULARITIES IN THE MANAGEMENT OF INCOME AND  
CLAIM FOR ADVERSE BALANCE. THE ACCOUNTS OF THE  
REFITOR GONZALO PATIÑO IN THE CATHEDRAL OF TOLEDO  
(1582-1583)**

**Susana Villaluenga de Gracia  
Universidad de Castilla-La Mancha**

**RESUMEN**

Mucho se ha hablado del uso de la partida doble y del cargo y data, dos de las formas de llevar la cuenta y razón, según reconocía Diego del Castillo en su obra *Tratado de Cuentas* (1522). De ellas y de la tercera forma denominada de data y recibo se ha dicho que con sus ventajas e inconvenientes pretendían alcanzar el mismo fin.

Como ya demostramos, en la contabilidad del refitor (el cobrador y pagador de rentas de la mesa capitular) y de otras receptorías de la Catedral de Toledo la partida doble y el cargo y data se utilizaban conjuntamente. La partida doble, sin duda, era el método más avanzado para cuantificar la situación de la receptoría, la relación con terceros y el estado de la caja en cualquier momento y de forma rápida. Sin embargo, tal y como reconoce el jurisperito Diego del Castillo, aunque el administrador escribiera el libro donde tuviese lo que recibió y gastó, luego era necesario que los contadores averiguasen la verdad. En este caso el cargo y data era ineludible en la rendición de cuentas del receptor o cajero. En ellos se personificaba la cuenta de caja, siendo deudores y responsables finales del saldo de esta.

En torno al cargo y data, un método más jurídico que contable, se articulaba un sistema de garantías que salvaguardaba los intereses del titular del negocio. Así, tomando como base los registros contables del refitor de la Catedral de Toledo entre 1582 y 1583, este trabajo pretende ser un ejemplo del papel que desempeñaba esta forma de llevar la cuenta en procesos derivados de irregularidades en la gestión de rentas y reclamación de alcances. Esto aunque el método contable utilizado a diario en la oficina fuera la partida doble.

---

### **ABSTRACT**

Much has been said about the use of double entry and charge and discharge, two of the ways of keeping track and reason, as stated by Diego del Castillo (1522) in his "Treaty of Auditors". Of them and of the so called third form of data and receipt has been said that with their advantages and disadvantages they both sought the same end.

As demonstrated, in accounting refitor (the collector and payer of income of the chapter table) and other receiverships of the Cathedral of Toledo the double entry and the charge and discharge were used together. The double entry was the most advanced method for communicating financial information about a entity and the status of the cash at any time. However, as recognized by the jurist Diego del Castillo, although the manager wrote the book where it had received and spent, then it was necessary that auditors should find out the truth. In this case the charge and discharge was necessary to quantify the accountability and liability of the manager, receiver or clerk. Thus, he personified the cash account, being debtors and ultimately responsible for the balance.

Regarding the charge and discharge, a more linked to the legal field to the accounting, was articulated a system of guarantees that safeguarded the interests of the owner of the entity. Thus, based on the accounting records of the refitor in the Cathedral of Toledo between 1582 and 1583, this work is intended as an example of the role played by accounting in proceedings arising from irregularities in the management of income and claim for adverse balance. This although the accounting method used daily in the office was the double entry.

#### **PALABRAS CLAVE:**

*Catedral, cabildo, refitor, partida doble, cargo y data.*

#### **KEY WORDS:**

*Cathedral, Chapter, refitor, double-entry bookkeeping, charge and discharge.*

## **1. Introducción**

Diego del Castillo consideraba en su *Tratado de Cuentas* (1522), un tratado más jurídico que contable (Caunedo, 2003: 146), tres formas de llevar la cuenta y razón: a) data y recibo; b) debe y debe haber; y c) cargo y data (1542<sup>1</sup>: 3v). Ya este autor y posteriormente Irson (1678) sostuvieron que las tres formas pretendían alcanzar el mismo fin, aunque cada una de ellas presentara ventajas y desventajas sobre las demás (González Ferrando, 1988:186 y 200).

De las tres formas mencionadas, han sido el cargo y data y la partida doble las más estudiadas. Así, numerosos han sido los investigadores que a lo largo de los años han escudriñado en los orígenes y las características de ambas formas a través del estudio de la documentación contable de diferentes entidades públicas y privadas conservadas en los archivos de todo el mundo. De estas indagaciones han surgido importantes hallazgos que definen los dos métodos contables. Estos y otros resultados se recogen en los trabajos que

---

<sup>1</sup> Conviene aclarar que a esta de Burgos le siguieron otras dos ediciones en Salamanca: una de 1542 y otra de 1551 (Hernández Esteve, 2007: 188).

Hernández Esteve publicó sobre la partida doble (2005) y el cargo y data (2007). En ellos acometió una considerable revisión bibliográfica, aportando importantes reflexiones y concretando los aspectos definitorios de ambos métodos. Entre otras afirmaciones, el autor señaló que ambos tipos de contabilidades “son similares e indiferentes, pero lo cierto es que, según la motivación primaria que se quiera satisfacer, el desarrollo de las anotaciones contables adoptó características específicas, que se fueron plasmando en dos sistemas distintos de contabilidad” (2005: 102).

El cargo y data es el procedimiento que con más frecuencia aparece en los registros contables de los sujetos analizados en diferentes períodos. Por lo que se refiere al ámbito de la contabilidad eclesiástica, en la que se encuadra este trabajo, podemos decir que existe un predominio del cargo y data en detrimento de la partida doble. Esta situación se pone de manifiesto en el estudio sobre la contabilidad parroquial de la Villa de Agüimes (1730-1830) (Calvo y Castro, 2005), la del Monasterio de Silos en la Edad Moderna (Maté, Prieto y Tua, 2008), la de la santa capilla de san Andrés en Jaén (1650-1900) (Lillo y Álvarez, 2006), la del Monasterio de Oseira (1614-1698) (Gallego, Rivero y Ramos, 2007) y la de la Fábrica de la Catedral de Segovia en el siglo XVI (Cillanueva, 2008), entre otros.

A diferencia de lo que se conoce sobre el método de partida doble, Hernández Esteve sostiene que “el Cargo y Data no constituye, en realidad, ningún sistema, pues, en efecto, no se inserta en un marco previo y global que defina unos objetivos, delimite un entorno y establezca un juego de relaciones” (2007: 185-186). Los aspectos relativos al mismo proceden de las conclusiones extraídas del estudio sobre la gran cantidad de libros de cuentas de estas características que se conservan y de las alusiones que a este se hace en los tratados contables, pues no se ha encontrado un tratado específico sobre el cargo y data y los que se conocen son textos insertos en libros de objetivos más amplios (Hernández Esteve, 2007: 223).

El cargo y data consistía en poner en contra o en cargo y obligación al administrador o gestor del bien o derecho recibido en gestión de cobro; y luego descargo y razón de lo que demostraba haber pagado o empleado de acuerdo a la ley, a la norma interna o al libramiento del órgano ejecutivo o titular de esos bienes o derechos. La diferencia constituía el alcance normalmente en contra del sujeto al que se le tomaba cuenta, por ser lo recibido superior a lo empleado, estando este forzado a hacer finiquito y depósito del bien o importe por el que era alcanzado porque “es obligado al administrador de entregar al señor los bienes que del rescibio que no están justamente gastados y poner lo en possession dellos” (Castillo, 1542: 8r).

Por el contexto en el que se desenvuelve el cargo y data, se puede decir que era un sistema habitual en las cuentas de las administraciones reales, señoriales, municipales y judiciales (González Ferrando, 1988: 191), orientado a la rendición de cuentas a terceros y que jugó un papel decisivo en el control, razón por la cual se mantuvo en el tiempo (Hernández Esteve, 2007: 163).

Cuando el método de la partida doble debía ser perfectamente conocido, el cargo y data seguía estando presente en la legislación y en los textos jurídicos. Así, Joaquín Abella

(1885: 372) refiriéndose al contrato con el depositario de los fondos municipales, el antiguo mayordomo de propios y caudales nombrado por el Ayuntamiento o Concejo, decía que tenía “obligación de dar cuenta exacta y puntual de todas las partidas de entrada y salida con cargo y data de su distribución y pago”.

En un tratado de Marcelo Martínez Alcubilla (1848: 309-310) se indica en relación con los Procuradores que, además de guardar con todo orden los documentos, escrituras, instrucciones y otros papeles, “Deben llevar un libro de cargo y data en que pongan con toda distinción y claridad las cantidades que reciben y las que pagan”. Finalizado el negocio, los procuradores debían dar cuenta a su principal.

Igualmente, en un libro de Francisco Gallardo Fernández (1805: 28) sobre el origen, progresos y estado de las rentas de la Corona de España, se dice que los contadores mayores de cuentas y sus tenientes debían asegurarse de tomar cuenta a los que hubiesen tenido cargo de rentas “para que viniesen á dar cuenta los Receptores, y demas responsables; y presentados, se les tomaban con el cargo y data, que resultaba de las recetas, que pasaba la Contaduría mayor de Hacienda: cuya operación executaban los Oficiales Contadores de Libros, y de Resultas”. También en la misma obra (1805: 88 y 89) se hace referencia a la creación de dos Contadurías de Intervención de cargo y data del Tesoro General el 1 de mayo de 1717, a quienes los contadores debían remitir mensualmente relaciones de lo que entrase y saliese en la Tesorería.

Además, el cargo y data se aplicaba como mecanismo de intervención de las finanzas en las colonias. En el *Diccionario de la Administración de Filipinas* un Decreto del Gobierno General de 29 de octubre de 1875 (Rodríguez Berriz, 1887: 253-255) determina que con el fin de organizar hasta donde sea posible la intervención de ramos locales en las subdelegaciones provinciales y hasta el momento en que se dictasen las medidas oportunas, entre los deberes de los interventores estarían: “Examinar con prolijidad el número y clase de documentos de cargo y data que sirvan de justificantes para la formación del acta de arqueo y desechar los que no estuviesen entendidos con arreglo á las instrucciones en vigor”.

Por lo que se refiere a la Catedral de Toledo, el sujeto en quien pretendemos la búsqueda del conocimiento a través del estudio de sus registros contables, sabemos que la partida doble era un método conocido y utilizado a diario en las receptorías y centros de responsabilidad del Cabildo y de la Obra y Fábrica en el siglo XVI, sirvan como prueba el manual y los mayores del receptor general de la Obra y Fábrica (1533-1539) (Villaluenga, 2005), el manual y el mayor de depósitos del Cabildo (1591-1613) (Villaluenga, 2010), el manual (ACT, OF-1261) y el mayor (ACT, OF-1267) del refitor Gonzalo Patiño y el manual (ACT, OF-1260) y el mayor (OF-1266) del refitor Alonso Méndez (1580).

Sin embargo, en la Catedral de Toledo la contabilidad tenía un objetivo que iba más allá de la mera información al usuario o a terceros, que se lograba con métodos contables sofisticados como la partida doble. El proceso contable incluía la rendición de cuentas del receptor, gestor o cajero y esto se llevaba a cabo con el cargo y data, un procedimiento más jurídico que contable.

Entre ambas formas de llevar las cuentas existía relación. No en balde, en uno de los trabajos mencionados más arriba (Villaluenga, 2010) ya demostramos que el saldo final de la cuenta del depositario del Cabildo Horacio Doria en la contabilidad por partida doble era igual al alcance hecho contra él cuando se le tomó la cuenta por cargo y data. Lo que indicaba que lo que se hacía en este último caso era una cuenta firmada por las partes en presencia del secretario del Cabildo que comprometía al depositario por el saldo del depósito. Indiscutiblemente, la sustancia de este proceder recuerda al *derecho de obligaciones* y justifica la regla de *quien recibe, debe*. Es decir, el presentador de la cuenta es deudor del saldo, que es la deuda que resulta de su gestión, porque el saldo es el excedente de los cobros sobre los pagos y, por tanto, *quien recibe, debe* (Jouanique, 1987: 250).

El uso conjunto de la partida doble y el cargo y data revelan la unión entre la Contabilidad y el Derecho. Es evidente que el cargo y data servía para algo más que para el cálculo del alcance. En torno al mismo se articulaba un sistema de garantías que salvaguardaba los intereses del titular del negocio, como veremos en el estudio de este caso.

Por tanto, tomando como base la documentación existente de la gestión del refitor Gonzalo Patiño entre 1582 y 1583, en este trabajo demostraremos el papel del cargo y data en procesos derivados de irregularidades en la gestión de rentas y reclamación de alcances, aún cuando la contabilidad diaria siguiera llevándose por partida doble.

## 2. El refitolero Gonzalo Patiño

En este tiempo que tratamos el organigrama administrativo de la Catedral se dividía en receptorías, donde se manejaba particularmente el dinero de una caja propia. Cada una de ellas estaba bajo la responsabilidad de un receptor o cajero, nombrado únicamente para receptor o recibir las rentas y distribuirlas<sup>2</sup>, es decir, no tenía el encargo de beneficiar o tratar la hacienda ni ejercía autoridad sobre los bienes y las rentas, pues esta correspondía al órgano ejecutivo.

El refitolero era el encargado del refitor, la oficina más importante del organigrama administrativo del Cabildo. Desde esta oficina se administraban los bienes y rentas de la mesa capitular desde los primeros tiempos de la Iglesia<sup>3</sup>. El nombre surgió en alusión al refectorio o comedor; y el refitolero, para designar al que tenía cuidado del refectorio.

El refitolero o refitor era el encargado de cobrar y dar empleo a las rentas procedentes de la mesa capitular siempre con el libramiento o autorización del Cabildo. Más concretamente, sobre este oficio decía Blas Ortiz (1549: 283) lo siguiente: “Ay también un refector, que tiene cuidado de cobrar de los deudores todas las rentas de la mesa capitular, o refectorio de dicha iglesia y pagar a los beneficiados de ella”.

---

<sup>2</sup> Los gastos imprevistos y de mayor cuantía eran pagados por libramiento del órgano correspondiente o de la persona nombrada o autorizada.

<sup>3</sup> Aunque en los primeros tiempos se identificaba el refitor con la oficina desde donde se administraban los bienes de la Iglesia, con el tiempo la delegación de funciones lo convertiría en un centro más de recaudación y de distribución de rentas, como queda recogido en la definición que sobre este oficio da el doctor Blas Ortiz.

En la catedral de Toledo los oficios de responsabilidad económica como el refitor normalmente fueron desempeñados por miembros del Cabildo, estando obligados a aceptar el nombramiento y retirándoseles en caso contrario la prebenda (Lop, 2003: 29). Sin embargo, en el tiempo que tratamos era más frecuente la presencia en el refitor ya de un seglar. A pesar de ello, se prefería a miembros de la corporación, claro está siempre que fueran solventes, pues así resultaba más fácil el control; y en caso de negligencia, el embargo.

### 2.1. Elección y afianzamiento del oficio

En 1581 el licenciado Alonso Méndez dejó el refitor, donde había permanecido desde 1578, por cuantiosos impagos de los alcances al Cabildo. Tras diferentes desencuentros con el mismo, que terminaron en un sonado pleito y en el encarcelamiento del refitolero, el Cabildo ordenó buscar un candidato idóneo para llevar los asuntos de la oficina en 1582. Con este fin, el 13 de abril de 1581 se nombró una comisión formada por varios canónigos. Después de hacer las diligencias necesarias, esta debía dar cuenta a la corporación (ACT, AC, v.17: 24r), que seguía entonces ocupada en ver la manera de hacer pagar a Méndez su deuda.

Tras varios meses de búsqueda, a finales de 1581 se presentó como candidato Gonzalo Patiño. De inmediato, el 5 de octubre de ese mismo año el Cabildo daba vía libre al procedimiento, encargando a la contaduría, al deán y a los canónigos García de Loaysa y Pedro de Ayala tratar con el candidato las condiciones de su contrato: “*que traten con Gonçalo Patiño que quiere ser refitolero las condiciones y salario y hagan relacion al Cabildo*” (ACT, v.17: 65r). Seis días después, Gonzalo Patiño fue nombrado refitolero.

El nuevo refitolero era vecino de Santa Cruz de la Zarza y estante en la ciudad de Toledo, casado con Catalina de Corcuera. Era un hombre de negocios habituado a tomar en arrendamiento el cobro de las rentas solo o asociado con otros, sobre todo genoveses, una comunidad muy numerosa en Toledo<sup>4</sup>. Como prueba de ello podemos decir que en 1580 tomó en arriendo el puerto de Alcalá en nombre del genovés Baltasar Cataño a Juana de Toledo, que lo hacía como tutora del marqués don Juan Fernández Pacheco (Franco, 2000: 120).

Cuando en 1581 Gonzalo Patiño se puso al frente del refitor, aceptó como era costumbre las condiciones y obligaciones de su antecesor Alonso Méndez. Por el desempeño de este oficio recibiría 900 ducados anuales (337.500 mrs.) (ACT, AC, v.17: 68r) con el siguiente detalle: 500 ducados de salario (187.500 mrs.), 300 ducados (112.500 mrs.) de ayuda de costas y 100 ducados (37.500 mrs.) por hacer reconocimiento de los tributos y las diligencias necesarias para afianzar las posesiones pendientes. Esto se pagaría “*con las dichas condiciones y firma que dicho es por mas ni por menos ni por el tanto ni por otra*

---

<sup>4</sup> En Toledo existía una importante colonia de genoveses. Véase Rodríguez de Gracia (2006). En este tiempo residían varias familias genovesas: los Cernúsculo, los Doria, los Espínola, los Fourniel, los Gallo, los Gentil, los Imperial o los Salvago, entre otros. Muchos de estos genoveses contaron con la confianza de la Iglesia (Sánchez Romeralo, 1980: 930-ss).

---

*razon alguna sobre lo que reconozco por my y en el dicho nombre las leyes del justo y medio justo precio*” (ACT, OF-1147: 272r y 273v).

Al igual que a su antecesor, a Patiño se le exigieron fianzas llanas y abonadas<sup>5</sup>, que debían proceder de personas que carecieran de privilegio, comprometiéndose y pagando el tributo convenido. Estas fianzas se cuantificaban de acuerdo al riesgo asumido por el tiempo en que estaría en su puesto, exigiéndosele: “*seguridad de fianças y le pidan memorial dellas y de su haçienda y todo lo demas que para la seguridad deste offiçio convendra pedirle y de todo hagan relacion*” (ACT, AC, v.17: 68r).

La fianza tenía un objeto evidente: respaldar económicamente la actuación de los elegidos y, sobre todo, cubrir las posibles pérdidas ocasionadas por conductas negligentes, obligando a los oficios y cargos económicos y a sus fiadores por su persona y bienes muebles y raíces, espirituales y temporales, habidos y por haber.

Así, el 8 de diciembre de 1581 se presentaron un total de dieciocho fiadores, que otorgarían carta ante el escribano público de Santa Cruz de la Zarza, Luis de Ervias, y en presencia de testigos (ACT, OF-1147: 259r). Todos ellos firmaron su poder que se presentó “*en papel y signados de los dichos escriuanos*”, incorporándose a la escritura de obligación que firmó Patiño.

En los poderes los fiadores reconocían las obligaciones asumidas por el principal Gonzalo Patiño. Asimismo, se comprometían a pagar en el lugar que le fuese requerido al refitor el importe del asiento de su oficio con las costas y salarios que se pusiesen. También en caso necesario y si se les requiriese, el refitor y sus fiadores presentarían en los nueve días señalados fianzas nuevas bajo las condiciones exigidas por el Cabildo (ACT, OF-1147: 257v). En caso contrario, este quitaría al refitor su cargo, dándoselo a quien estimasen conveniente, cobrando del refitor y de los fiadores los daños y el salario “*como lo demas que sobrello se recreçiere*” (ACT, OF-1147: 272v).

En caso de que el refitor fuese nombrado receptor general de la Obra, los fiadores asumirían también las obligaciones derivadas de su oficio, comprometiéndose a presentar más fianzas, pagar el alcance que resultara u otorgar las escrituras necesarias para ello (ACT, OF-1147: 257r-258r). No olvidemos que, tal y como hemos sostenido en otras ocasiones, un receptor podía serlo de varias receptorías a la vez. Esto permitía solventar las necesidades de liquidez de una y de otra receptoría, al ser la caja común.

Días después de firmarse los poderes, Gonzalo Patiño hizo encargo de la cobranza de los bienes y rentas de la mesa capitular ante el escribano de Toledo Pedro de Uceda el 13 de diciembre de 1581 (AHPT, Prot. 2105: 1268r). Y el día 15 se leyeron ante el Cabildo la relación de las “*fianzas y abono de hacienda*”, encargándose al licenciado Briviesca y al racionero Alonso Sánchez hacer obligación de ellas al refitor y a sus fiadores, como lo hizo

---

<sup>5</sup> El afianzamiento de estos oficios en la catedral de Toledo no era excepcional, pues lo mismo sucedía con los mayordomos del cabildo catedralicio de Segovia en los siglos XIII-XIV (Santamaría, 1982: 514); los puestos de administrativos en general, los oficios dedicados al manejo de rentas en el cabildo de Burgos en el siglo XV (Casado, 1980: 94), así como en otros tantos oficios de corporaciones y comunidades religiosas: receptores de capillas, colectores parroquiales, administradores económicos de las diócesis, etc.

---

Méndez ante escribano público y ante el secretario del Cabildo y notario apostólico Alonso Sánchez (ACT, OF-1147).

## 2.2. Condiciones del contrato

Después de aceptar los poderes de los fiadores incorporados en la escritura, Patiño se obligó como principal en las condiciones impuestas ante el notario del Cabildo Alonso Sánchez (ACT, OF-1147: 256r-276v). Eso sí, no asumiría el riesgo del cargo extraordinario ni lo del tiempo en que se dilatase el remate, salvo que no hiciese las diligencias necesarias para el cobro.

En virtud a las condiciones asumidas, el refitor debía residir a diario en la oficina dos horas por la mañana y dos horas por la tarde, salvo los días de fiesta o los que se ausentase por enfermedad, pidiendo licencia al Cabildo para salir fuera de la ciudad, como los demás oficiales.

El contrato se firmó por cuatro años, desde primeros de enero de 1582 hasta finales de diciembre de 1586. En ese tiempo sus obligaciones como cobrador y pagador serían las siguientes (ACT, OF-1147: 268r-273r):

- Cobrar en maravedís, gallinas y cualquier otra especie los frutos registrados en los libros del refitor y otros cargos recogidos en contratos de arrendamiento, juros, censos, copias de rentas, alcabalas, etc., pertenecientes a la mesa capitular y del refitor e incorporados en los cinco años siguientes.
- Pagar puntualmente a los beneficiados y a las personas señaladas por el Cabildo en los plazos previstos, siempre en dinero y gallinas y no en otra especie (sedas, mercaderías, etc.), considerando lo asentado por el secretario en el libro de beneficiados y los libramientos del Cabildo. En caso de quejas por impago, el refitor pagaría *“lo que saliere por rata de un día de salario que se da a mí el dicho Gonçalo Patiño por el dicho cargo de reffitolero y la dicha pena pagada”*.
- Pagar las gallinas en especie, *“que sean buenas vivas de dar y de tomar el día de Todos Santos del dicho año de ochenta y dos y las abremos acauado de pagar en fin del mes de junio del año venidero”*. Si el Cabildo lo estimase oportuno, las gallinas se pagarían a la tasa anual impuesta, quedando prohibido comprar gallinas a los beneficiados o a cualquiera que las recibiese, bajo pena de perderlas.
- Pagar el pescado quince días después de Cuaresma a los beneficiados y personas que mandase el Cabildo.
- Pagar la limosna para casar doncellas huérfanas, mantos de viudas y capuces, según las anotaciones del secretario, así como a las personas que dijese las misas del Cabildo, las de la capilla de Nuestra Señora del Antigua, las de Santiago y todas las ordenadas por la corporación.
- Pagar los libramientos que hiciera el Cabildo, también los del subsidio y excusado. En caso de que los libramientos importaran más de 10.000 mrs. se pagarían en 30 días, *“salvo si alguna neçesidad ouiere que entonces seamos obligados a lo pagar qualquier*



---

*cantidad que sea el dia que se libraren o otro dia siguiente y que esta neçesidad sea y se entienda la que los dichos señores dean y Cabildo declaren”.*

El refitor pagaría todas las obligaciones comprometidas a través del repartidor, al que daría el dinero necesario cada año *“en moneda de oro y plata y no en otra moneda”*. Antes del pago debía comprobar si los beneficiados, dignidades, canónigos, racioneros o capellanes tenían deudas contraídas con el refitor. En este caso, si no lo pagaban en seis días con comunicación al Cabildo, *“los apunte el repartidor siendo requerido por el reffitolero de manera que no gane hasta que con effecto pague y no pagando el repartidor los aya por ausentes”* (ACT, OF-1147: 270r y 271v).

Finalmente, el refitor debía rendir cuenta ante los contadores, comprometiéndose por él y sus fiadores al terminar el ejercicio por el mes de mayo.

*“Si al dicho termino no las dieremos que los dichos señores o sus comisionarios o officiales las puedan feneçer en nuestra absençia sin nos mas çitar ni llamar y por el cargo y descargo y alcance que conmigo el dicho Gonçalo Patiño y los dichos mis fiadores o qualquier de nos fuere fecha en nuestra presencia”* (ACT, OF-1147: 270v).

En la carta cuenta general primeramente se reflejaba el cargo con todo el dinero y gallinas que el refitor debía cobrar, incluido el cargo extraordinario, poniendo de manifiesto las diligencias hechas *“hasta dar mandamiento al fiscal el qual fiscal de fee de como no hallo bienes ni personas para prender”* (ACT, OF-1147: 271v). Después, se componía la data con los pagos efectuados y los cargos incobrables, debidamente justificados. Finalmente, por diferencia se obtenía el alcance que debía pagarse en agosto (ver Figura 1). Así, el alcance de 1582 se pagaría en agosto de 1583 *“en dineros de oro y plata y no en otra mercaduria ni cosa alguna”* y de la misma manera en los años siguientes: *“la quenta del año de mill y quinientos y ochenta y tres la daremos en todo el mes de mayo y el alcance pagaremos en todo el mes de agosto de mill y quinientos y ochenta y quatro”* (ACT, OF-1147: 271r).

Por otra parte, al refitor se le tomaría la cuenta por cargo y data de ciertas capellanías con independencia de la cuenta general. En este caso el alcance se pagaría *“por todo el mes de agosto de cada uno de los dichos quatro años a la persona quel Cabildo nombrare”*. Después, el dinero se pondría en el Sagrario para cumplir con las limosnas y memorias (ACT, OF-1147: 271v).

Una vez que hubiese rendido cuentas, el refitor debía entregar los libros de beneficiados de cada año firmados *“de todas las personas que en ellos ouieren de auer maravedis y pares de gallinas por razon de sus prevendas o capellanias salarios e tributos o en otra qualquier manera que lo ayan de auer”* (ACT, OF-1147: 271v). En esto debía dar las explicaciones pertinentes sobre la forma en que estaban pagadas, ya que existiendo deudas se pagarían con el alcance, bien directamente a los acreedores o a la persona encargada del pago (ver Figura 1).

Además, el refitor debía entregar los libros de posesiones en un año “*despues que fuere acauado el dicho cargo para que los tengan de alli adelante en su poder*” (ACT, OF-1147: 271v). Este libro era el que cada año confeccionaba el notario del Cabildo con los remates de las posesiones capitulares para que el refitor contase con los datos necesarios para cobrar. Luego con estos importes se formaba el cargo de la cuenta (ver Figura 1).

Entre sus obligaciones administrativas, el refitor se comprometía a pagar a dos escuderos, que trabajarían en el refitor según lo acostumbrado; y a comprar, encuadernar y hacer escribir a su costa lo necesario, tanto de posesiones, beneficiados como de gallinas. En relación a esto último, debía hacer escribir los libros de posesiones al notario del Cabildo y el de beneficiados al secretario a costa de los 100 ducados “*e que los dichos libros se escriuan por letra y a la larga como se solia hazer antiguamente*” (ACT, OF-1147:272v).

Para finalizar, el refitor se sometía por él y sus fiadores a las justicias seculares y eclesiásticas de Toledo y a los conservadores y subconservadores del Cabildo y “*a qualquier dellos ante quien esta carta pareçiere e fuere pedido cumplimiento y execucion de lo en ella quedo para que por todo remedio e rigor de derecho e via executiva nos compelan y apremian a dar e pagar tener e guardar e cumplir todo lo que dicho es*” (ACT, OF-1147: 274r).

En caso de incumplimiento de sus obligaciones, el refitor aceptaría la ejecución de sus bienes por parte del Cabildo: “*haciendo e mandando fazer entrega e execucion en my persona y bienes y en las personas y bienes de los dichos mis fiadores y de cada uno dellos por todo lo que dicho es e cada una cosa e parte dello*” (ACT, OF-1147:274r-274v).

La carta de compromiso finaliza con el juramento del refitor (ACT, OF-1147: 276r):

*“E por virtud de los dichos poderes juro por mi y en anima de los susodichos y por el santo nombre de dios y sobre la señal de la cruz en que mi mano derecha puse por las palabras de los santos Evangelios que tenemos y guardaremos y cumpliremos lo que dicho es e lo pagaremos sin pleyto e que no pediremos absolucion ni relaxacion deste juramento a nuestro muy Santo padre ni a otra persona alguna que la pueda dar”.*

### **3. La actividad del refitor a través de los libros de cuentas por partida doble**

Una vez más, como en otros tantos casos, la contabilidad diaria que se llevó en el refitor durante el tiempo que Patiño estuvo al frente de la oficina era por partida doble. Aunque hasta ahora no hemos encontrado referencias en la normativa interna al empleo de este método para registrar las operaciones diarias de las receptorías, los registros contables evidencian la utilización generalizada de este método. Esta circunstancia no era nada extraña si tenemos en cuenta otros casos, como ocurre con el Banco municipal de Valencia (Mayordomo, 2001: 19).

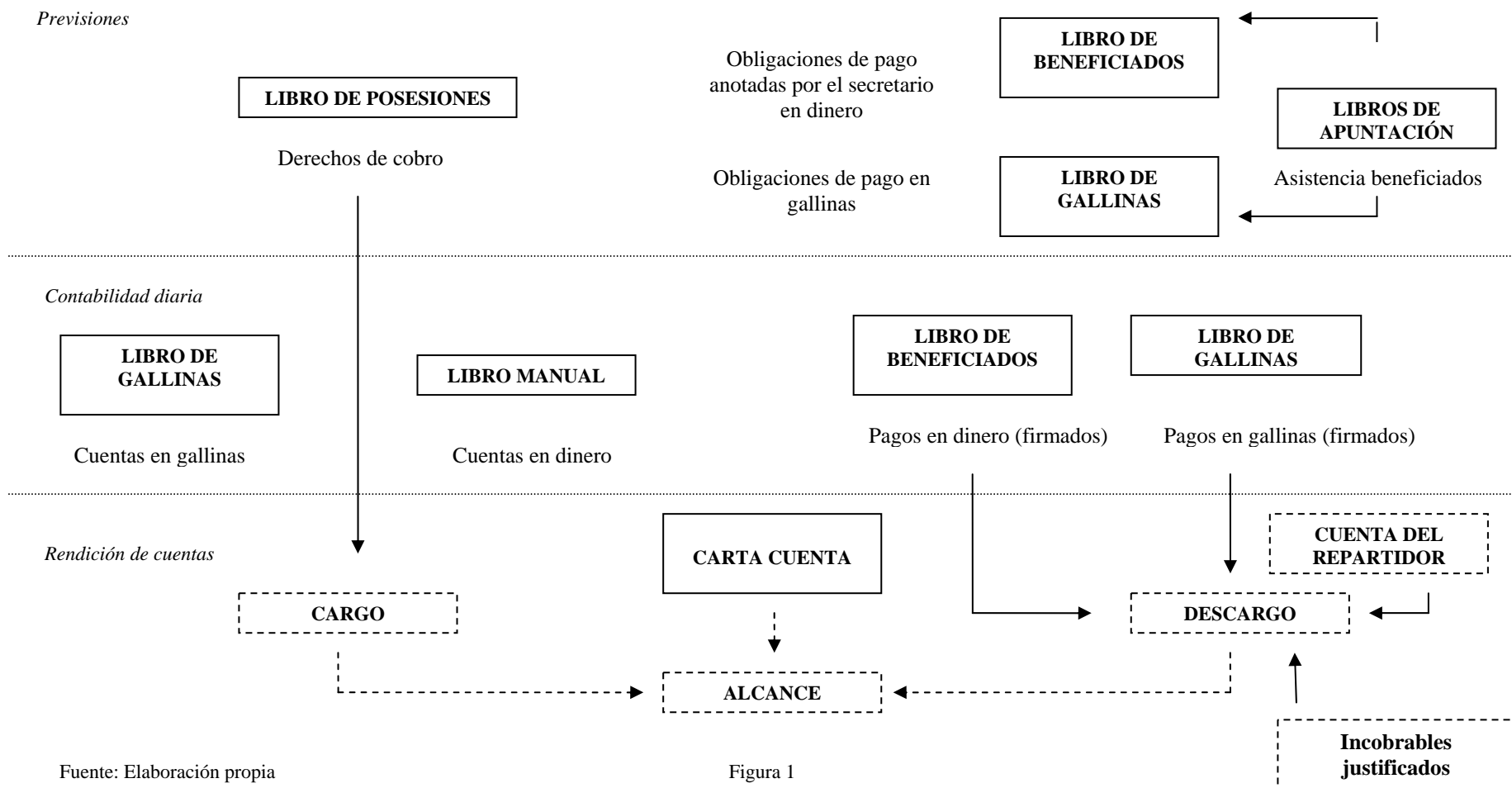
Así, del tiempo que Patiño estuvo al frente del refitor quedan un manual, que lleva por título: “*Año de IUDLXXXII. Manual*” (ACT, OF-1261); y su correspondiente Mayor: “*Año IUDLXXXII. Mayor*” (ACT, OF-1267). Este último libro no contiene el tradicional índice.

El Manual o Diario y el Mayor se abrieron al tiempo que Gonzalo Patiño tomaba posesión del refitor a principios de 1582, según figura en el encabezamiento del primer folio de estos libros: “*Hibus en primero de henero de 1582*”. En ellos se incluyen los registros desde la apertura hasta el 7 de abril de 1583.

El autor de los registros por partida doble queda perfectamente identificado en la cuenta “75/ Gonzalo Patiño quenta propia”. La primera anotación en el haber de esta cuenta se hace el 19 de julio de 1582.

Los asientos del Manual y Mayor recogen operaciones de cobros de rentas y pagos de gastos corrientes del refitor y otros librados por el Cabildo. Estas operaciones eran propias de un cajero, “en las thesorerias y casas de hombres de negocios se llama la persona que está destinada para hacerse cargo del dinero que entra en ellas, y pagar lo que se le manda” (RAE, 1729).

**PROCESO CONTABLE Y LIBROS DE CUENTAS DEL REFITOR**



Fuente: Elaboración propia

Figura 1

En este tiempo, los cajeros acostumbraban a manejar en Castilla el libro de caja, es decir, “el que tienen los mercaderes y hombres de negocios para la cuenta y razón de lo que cobran y pagan” (RAE, 1729). Aunque de forma más precisa Bartolomé Salvador de Solórzano, que tituló precisamente el primer tratado contable castellano por partida doble como *Libro de Caxa y su Manual* (1590), dice sobre la razón de tal nombre:

“Libro de Caxa, vulgarmente tiene este nombre, porque en el se tiene la cuenta y razon del dinero de contado, que entra en la caxa del dueño de tal libro, o de su caxero, y del dinero que della sale tambien de contado, para ver en todo tiempo si la tal cuenta esta justa”.

Con lo anterior, la cuenta caja adquiere personalidad propia, convirtiéndose en el receptáculo para el almacenamiento de monedas, viéndose como receptor y pagador (Lanero y Ortega, 2006: 61), la función atribuida precisamente a nuestro refitor.

En sus funciones de pagador, según se señala en las de condiciones de la carta, el refitor debía pagar a los oficiales, beneficiados y los gastos librados por el Cabildo. De acuerdo a esto último, en el Manual se carga en la cuenta “50/ Cuenta de las libranzas que se pagan por el Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo” con abono a la cuenta “44/ Cuenta de caxa” 7.500 mrs., que se pagaron al secretario (ACT, OF-1261: 20r):

<u>50</u> 44	<i>El Cauildo de la Santa Yglesia de Toledo deue por 20 ducados que por librança suia pague al secretario Chaves que sele libran de ayuda de costa van por caxa _____</i>	7U500
-----------------	---	-------

En otra anotación del Manual, el refitor paga al racionero Salcedo 3.000 mrs. por su asignación del primer tercio del año. En este caso se cargan a la cuenta “65/ Cuenta de lo que se paga a los capellanes” con abono a la cuenta “68/ Caxa” (ACT, OF-1261: 39v):

<u>65</u> 68	<i>Cuenta de lo que se paga a los capellanes deue por 3U mrs. que pague a Tomas Palmero capellan van por caxa _____</i>	3U
-----------------	---	----

Por lo que se refiere al papel del refitor como cobrador, entre los registros del Manual se recogen operaciones propias de esta función. No obstante, fruto del estudio de la documentación diaria, tenemos que advertir que aún siendo Patiño el cajero sabemos que el refitor se ayudó de un tercero para llevar a cabo la recaudación de las rentas de la mesa capitular. Este tercero era un vecino de Toledo llamado Pedro de Cisneros, encargado del cobro de las rentas, según se especifica en varias de las cuentas del Mayor: “4/ Pedro de Cisneros vezino de la ciudad de Toledo a cuiu cargo esta la cobranza del refitor de la santa yglesia de Toledo”; “42/ Pedro de Cisneros veçino de Toledo”; “43/ Pedro de Çisneros quenta de lo que cobra de las terçias del año passado de 581”; “51/ Pedro de Cisneros quenta del refitor”; “54/ Pedro de Cisneros cuenta del refitor”; “61/ Pedro de Çisneros cuenta de lo que cobra del refitor”, entre otras.

El título de las cuentas anteriores y los movimientos que se aprecian en estas ponen de manifiesto la función de Pedro de Cisneros. Ciertamente, el 1 de enero se le cargaba en cuenta 3.181.687 mrs. de las copias a cobrar de las Tercias de Montalbán de 1581, según figura en el Manual firmado al pie en señal de adeudo (ACT, OF-1261: 3r):

*Hibus en primero de henero de 1582*

*Pedro de Çisneros deue por tres cuentos y ciento y ochenta y un mill y seisçientos y ochenta y siete mrs que montaron las copias del año de ochenta y uno pertençientes a la renta del refitor de la Santa Yglesia de Toledo de las tercias de su magestad que originalmente se le entregaron para que por ellas cobre los dichos tres cuentos y ciento y ochenta y un mill y seisçientos y ochenta y siete mrs para que de lo que cobrare de quenta conp<sup>o</sup> como esta obligado el y sus fiadores y lo firmo de su nombre este dia siete de henero de quinientos y ochenta y dos va por quenta del cauildo de la Santa Yglesia \_\_\_\_\_* 3181U687

[Firmado: Pedro de Cisneros]

En correspondencia con la anotación anterior del Manual, en el debe de la cuenta del Mayor “4/ Pedro de Cisneros vezino de la ciudad de Toledo a cuio cargo esta la cobranza del refitor de la santa yglesia de Toledo” se cargan 3.181.687 mrs. (ACT, OF-1267):

*Hibus en primero de henero de 1582 años*

*Pedro de Cisneros vecino de la ciudad de Toledo a cuio cargo esta la cobranza del refitor*

*Yten en VII del dicho por 3181U687 mrs. que montaron las copias del año de 81 pertençientes a la renta del refitor de la santa iglesia de Toledo de las terçias de su magestad que originalmente se le entregaron para que por ellas cobre las dichos 3181U687 mrs para que delo que cobrare de cuenta con pago como esta obligado el y sus fiadores y lo firmo de su nombre en el manual deste libro van por el cauildo de la santa iglesia de Toledo \_\_\_\_\_7p* 3181U687

El cargo anterior se hacía con abono a la cuenta “7/ El Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo” (ACT, OF-1267):

*Hibus en primero de henero de 1582*

[El Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo ]

<i>Ha de hauer en VII de henero 1582 años por 3181U687 mrs. Que montaron las copias del año de 81 pertençientes a la renta del refitor desta santa iglesia de Toledo de las tercias de su magestad van por Pedro de Cisneros</i>	<i>4p</i>   3181U687
--	----------------------

Posteriormente, los diferentes pagos que el cobrador iba haciendo a Patiño se cargaban a la cuenta “Caxa” con abono a la cuenta “Pedro de Cisneros”.

Con el uso del Manual y Mayor por partida doble el refitor Gonzalo Patiño estaba al tanto de la gestión de la oficina. De hecho, la contabilidad que llevaba este cajero permitía determinar en cualquier momento el estado de las obligaciones de pago, de los derechos de cobro y de la misma caja, mediante el cálculo del saldo. La prueba más evidente de esto son los balances intermedios localizados entre las hojas de un libro donde se recogen los “Repartimientos de lo que deve Gonzalo Patiño y otras cuentas diversas” (ACT, OF-341). En concreto, en 1582 se sacaron al menos dos balances: “*Vilancio fecho en VII de hebrero 1582*” y “*Hibus en 26 de marzo 1582. Vilancio sacado del libro del S. Gonzalo Patiño*” (ACT, papel suelto, OF-341). Por estos balances conocemos el estado de las obligaciones de pago y los derechos de cobro, además del saldo de caja a esas fechas. Este último saldo era de 1.163.351 mrs. en el primer balance y de 2.145.827 mrs. en el segundo.

El hecho de que Patiño delegara en un tercero el cobro de las rentas capitulares puede ayudar a entender sus ausencias de la ciudad y la insistencia del Cabildo en la necesidad de que el refitor residiera en la oficina para ejercer sus funciones de pagador. Uno de estos avisos se produce el 31 de julio de 1582, cuando el Cabildo fue convocado para tratar los asuntos de este departamento: “*mandaron que el secretario en nombre del Cabildo le escriua afeandole la mala paga y ninguna residencia que a hecho en esta ciudad y en el refitor como esta obligado y que dentro de ocho dias venga a residir y pagar conforme a su obligacion*” (ACT, AC, v.17: 133v). Tras esto, la respuesta no se hizo esperar y el 4 de agosto de 1582 se leía en capítulo una carta del refitor donde prometía enmendar su conducta y presentarse en la ciudad dos días después para pagar lo que debía (ACT, AC, v.17: 134r). Desconocemos si finalmente acudió, pero lo cierto es que la situación no varió mucho en meses posteriores.

En 1583 la corporación harta de las reiteradas faltas del refitor y acuciada por la paga ineludible del subsidio y excusado, el 17 de marzo encargó al canónigo Briviesca escribir a Patiño sobre “*el mal recado y falta que ay en proueer de dinero para las cossas necessarias desta sancta iglesia*”. Acto seguido, mandaría al mismo y al canónigo Gabriel de Cárdenas iniciar las diligencias para ejecutar los bienes del refitolero por todo lo que debiese y “*estando apunto esto y las quantas de Mendez se llame para dar dias al dicho Sr. Don Gabriel Parra que vaya a vuestra merced a pedir un executor que execute a los dichos*

---

*Mendez y Patiño que el secretario despache peon propio con esta carta*” (ACT, AC, v.17: 179r).

El 23 de marzo se confió al maestrescuela, al licenciado Gomara, a los doctorales y abogados del Cabildo que vieran la obligación otorgada por Patiño y la licencia a pedir en la Corte para actuar de inmediato (ACT, AC, v.17: 181v). Así, el 5 de abril tras la lectura del memorial de deudas, se ordenó a la contaduría ejecutar a Patiño según el contenido del memorial; y al canónigo Cárdenas comparecer ante los jueces y, después de la Semana de Pascua, llevar las cartas del Cabildo al presidente y a los oidores del Consejo Real informándoles de la situación (ACT, AC, v.17: 185r). Las explicaciones eran necesarias, pues era evidente que la mora retrasaría el pago del subsidio y excusado.

#### **4. Confección de la cuenta de 1582**

Patiño terminó en la cárcel de Madrid. Para entonces, el Cabildo ya había puesto al frente del refitor provisionalmente al racionero Antonio Cordobés. Atajada de momento la situación, correspondía comenzar entonces la cuenta para determinar el alcance del tiempo en que Patiño estuvo al frente de la oficina. Esto era lo habitual, pues tal y como reconoce Diego del Castillo (1522), después de “*que el administrador escriba el libro que tuuiere de lo que rescibio y gasto. Lo segundo que los que hizieren la cuenta averiguen la verdad de lo que se rescibio e justamente gasto*” (1542: 6v). Es decir, para elaborar esta cuenta los contadores no partían de la información diaria, sino que cargando lo recibido al receptor, le descargaban de lo pagado y lo justificado como incobrable, la diferencia no era ni más ni menos que lo que debería quedar en caja.

Así, tras consultar con la contaduría y los letrados sobre la conveniencia de tomar las cuentas en Madrid o en Toledo y una vez hubo oído la sentencia dada en Madrid, en marzo de 1584 el Cabildo decidió por unanimidad que la liquidación de dicha sentencia se hiciese en la Corte (ACT, AC, v.18: 25v-26r).

Tras meses de debate, a principios de 1585 y siendo ya refitolero Joan Pérez de Molina, el Cabildo autorizó a los canónigos Gaspar Yáñez, Tomás de Borja y Antonio Manrique a hacer las averiguaciones necesarias y asistir a las cuentas junto al racionero y secretario Alonso Sánchez. Las sesiones durarían desde las nueve hasta las once de la mañana y desde las dos hasta las cuatro de la tarde y tendrían lugar en la sacristía general o en el lugar más cómodo. Del resultado de las sesiones se informaría puntualmente a la corporación (ACT, AC, v. 18: 108v).

La dificultad a la hora de confeccionar las cuentas, hizo que el Cabildo reforzara la comisión con el nombramiento de Pedro de las Palmas y del repartidor, a los que excusó de asistir al coro y a los aniversarios de tarde y de mañana como a los demás miembros de la comisión (ACT, AC, v.18: 108v). De esta forma, aún en ausencia, seguirían cobrando su asignación como si asistiesen a los oficios religiosos.

Después de semanas de trabajo, el 4 de febrero el Cabildo ordenaba un receso de 15 días, durante el cual ningún miembro de la iglesia molestaría con requerimientos a Patiño. Mientras, se estudiaba la situación haciendo las pertinentes consultas a los canónigos doctorales, que formaban parte de la contaduría (ACT, AC, v.18: 113r y 192v). A continuación, se comisionaría al canónigo Briviesca y al doctor Toro para que prepararan las



escrituras y poderes que debía otorgar Patiño cuando saliese de la cárcel, pues la intención del Cabildo ahora era traerlo desde Madrid a Toledo con el tiempo suficiente para dar las cuentas.

Con la cuenta estudiada y realizadas las averiguaciones convenientes, el 11 de noviembre de 1585 el Cabildo encargaba al doctor Navarro hablar con el alcalde mayor para concertar con los de Madrid la seguridad necesaria para traer a Patiño a Toledo. Concedida la licencia, el Cabildo encomendó a los contadores y a Gaspar Yáñez junto con los oficiales acudir a tomar las cuentas al reo en un aposento acomodado para estos menesteres (ACT, AC, v.18: 200r).

El cargo se compondría en mayo con los derechos de cobro consignados en el libro de posesiones del notario, que a su vez el refitor había trasladado al haber de la cuenta del Cabildo abierta en el Mayor. Un ejemplo de esto es la partida referida a las Tercias incluida en el cargo de la carta cuenta de 1582-1583 (ACT, OF-1224: 44r):

*Tercias benefiçios y prestamos anexos a la messa del reffitor de la santa iglesia de Toledo del fructo del año pasado de 1581 que se cargan en este año de 1582*

*Ansi que monta lo contenido en las dichas diez partidas tres quentos y çiento y ochenta y un mil y seisçientos y ochenta y siete mrs.*

*III q°CLXXXIUDCLXXXVII<sup>6</sup>*

Tras el cargo, los contadores debían fenecer la cuenta del repartidor también por cargo y data, integrando el resultado en la cuenta del refitor (ver Figura 1). Solo después debía confeccionarse la data. Lo primero para ello era cuantificar con precisión las obligaciones de pago y pagarlas. A este fin, el 11 de marzo de 1586 el Cabildo mandó a la contaduría revisar la cláusula para cerrar las cuentas con particulares y que el secretario diera testimonio de dichos alcances. Estos se asentaron en escritura firmada ante el notario Álvaro Pérez de las Cuentas el 17 de mayo de 1586 (AHPT, Prot. 2113: 929r-933r):

*“Memoria de los Alcances que deve el Sr. Gonzalo Patiño assi dineros como gallinas de los señores canonigos, racioneros y capellanes del choro y capellanes de las capillas desta Sancta Yglesia y a otras personas del libro de Beneficiados del año passado de mill y quinientos y ochenta y dos años”.*

<sup>6</sup> A efectos formales, podemos advertir que si en la partida doble se empleaban los números arábigos acompañados de símbolos especiales propios de la cuenta castellana como el calderón, en la carta cuenta se seguían utilizando los romanos, como documento formal de naturaleza jurídica. Aún así, desconocemos la razón de su uso en el tiempo, sobre la que circulan algunas teorías, entre otras, que los números árabes eran más fáciles de falsificar que los romanos. De hecho, De Roover (1937: 191) afirmaba que en Florencia en 1299 los estatutos corporativos, por esta razón, ya prescribían a los cambiadores a emplear cifras romanas o a escribir los montantes con todas sus letras.

También otros autores manifiestan al respecto que el uso de los números romanos se debía a que facilitaba la costumbre de utilizar para los cálculos aritméticos el *ábaco romano*, un cuadro de madera con alambres horizontales y paralelos en los que se insertaban bolas que corrían a lo largo de estos.

Asentadas las deudas en escritura, el Cabildo ordenó proceder al pago de los beneficiados con el dinero que se iba recuperando en proporción a los millares debidos a cada uno con los importes librados por la corporación y otras que cobró Cordobés del libro de posesiones de 1582, de las que se haría luego descargo en su cuenta (ACT, AC, v. 18: 240r).

Lo más complicado era resolver los asuntos relacionados con los incobrables y decidir si finalmente se descargaban. Para estos asuntos el Cabildo nombró al tesorero y canónigo Valloboso con el beneplácito de Patiño. El censor tendría potestad para sentenciar todas las partidas de las cuentas que estuviesen en dudas: *“las quales dichas dudas e diferencias sea el dicho señor tesorero Francisco Garcia Valloboso pueda sentenciar e determinar”*, informando luego al Cabildo. En cualquier caso, la sentencia sería aceptada por Patiño, que renunciaba acudir a los jueces en caso de disconformidad. En caso contrario, el refitor quedaría obligado a pagar las costas y cargas del proceso más una pena de 2.000 ducados de oro (AHPT, Prot. 2113: 924r-924v).

Mientras se resolvían los descargos, Patiño conseguía permisos del Cabildo para ausentarse de la ciudad, al objeto de cobrar los derechos que tenía de ciertos negocios en La Puebla para hacer frente a los alcances. Estos y otros sucesos demoraron la cuenta, que finalmente se cerró en 1587. Primero se cerró y se firmó el cargo: *“Feneçiose este cargo en ocho días del mes de junio de mil y quinientos y ochenta y siete años por los contadores y comissarios que abajo firmaron sus nombres”* (ACT, OF-1224: 51r). Seguidamente, se cerró la data y se calculó el alcance, que sería a favor del refitor por 620,5 pares de gallinas (ver Tabla 1); y en contra por 2.503.460 mrs. Por tanto, convirtiendo el primer alcance a dinero (5 reales y medio por par de gallinas), resultó 116.029 mrs., es decir, un alcance neto de 2.387.431 (ver Tabla 2).

Tabla 1. Cuentas en gallinas tomadas a Gonzalo Patiño de 1582 a 1583

Año	Fecha	Cargo	Data	Alcance	Tasa	Dinero
1582	08-06-1587	15.122	15.742,5	-620,5	5,5 r.	116.029

Fuente: Cartas cuenta del refitor 1582-1583 (ACT, OF-1224).

Tabla 2. Cuentas en maravedís tomadas a Gonzalo Patiño de 1582 a 1583

Año	Fecha	Cargo	Data	Alcance	Gallinas (mrs.)	Dinero
1582	08-06-1587	18.331.651	15.828.191	2.503.460	-116.029	2.387.431

Fuente: Cartas cuenta del refitor 1582-1583 (ACT, OF-1224).

El cierre de la cuenta general, como del cargo, fue presenciado por el deán Juan de Mendoza, el tesorero Francisco García de Valloboso, el licenciado Briviesca y el doctor Salvador Navarro. Los contadores, también presentes, fueron Gaspar Yáñez y Antonio Cordobés, *“como contadores generales nombrados por el dicho Cabildo para la quenta del”*. Estos juraron que *“las dichas quentas las auemos fecho bien y fielmente a todo nuestro sauer*

---

*y entender sin agrauio de ninguna de las partes y lo firmamos de nuestros nombres en presencia del secretario ynfrascripto en Toledo” (ACT, OF-1224: 76r-76v).*

Al alcance de la cuenta general había que añadir luego los alcances de las cuentas de ciertas capellanías y memorias que estaban bajo la gestión del refitor, pero que se tomaban aparte, según exigía la norma interna. Estas cuentas eran las de las capellanías de doña Teresa de Haro, Juan López de León y Gutierre Díaz.

## **5. Irregularidades y correcciones de la cuenta general**

### **5.1. Irregularidades**

Una vez cuantificado el alcance, tal y como reconoce Diego del Castillo: “lo tercero que el administrador de y entregue al señor lo que justamente se hallare y averiguare que fue alcançado. Lo quarto satisfacer al señor todo aquello que mal gasto o destruyoy o lo quinto que el administrador muestre que los deudores con quien contrato tenían de que pagar al tiempo que contrato con ellos” (1542: 6v-7r).

También en un manual de instrucción de escribanos de Febrero (1797, Libro 3º, Tomo 1º: 432) al tratar de la liquidación del alcance, se dice que el administrador debe hacer frente a todo el cargo y a lo que de este no se justificase empleado en la data:

“Y la razon es, porque el cargo es confesión de lo recibido con obligación de responder de ello, y cierto indubitado efectivo como corroborado con juramento, que es segunda confesión: y à la data ò partidas que debiendo estar documentadas, no lo están, no se debe dar crédito, à causa de faltarles la justificación que las debe acompañar, y asi queda liquido en su importe el encargo, por ser lo mismo que sino las datára”.

Así, en cumplimiento del compromiso adquirido, Patiño y sus fiadores comenzarían las negociaciones para el pago aplazado del alcance. Para entonces el Cabildo ya estaba realizando los primeros libramientos a cuenta del mismo, sobre todo los que tenían que ver con el pago del subsidio y del excusado que correspondía a la mesa capitular y del refitor de ese año (ACT, AC, v. 19: 41r). A estos se unieron otros tantos para satisfacer las deudas pendientes por impagos de misas de capellanías del coro y del *ambitu*, así como salarios de algunos oficiales. Mientras, los beneficiados que tuvieran alcances reconocidos con el refitor cobrarían del propio Patiño y de sus fiadores con testimonio del secretario del Cabildo, si así lo solicitasen (ACT, AC, v.19: 44r).

El 23 de julio de 1587 el Cabildo encomendó al deán, al arcediano de Madrid y al tesorero Gaspar Yáñez escuchar la propuesta de Patiño y de sus fiadores dando puntualmente cuenta al Cabildo (ACT, AC, v.19: 47r). En virtud a este mandato, el 9 de agosto la corporación conocía de las negociaciones con Yáñez. De acuerdo a las mismas, los pagos se harían desde 1588 a 1591: 4.000 ducados en Navidad; y el resto, aunque se negoció en cinco pagas anuales de 2.000 ducados, finalmente se pagó en cuatro años. En garantía se pusieron las arras y dotes de la mujer del refitor y las de sus fiadores, incorporándose a tal fin las escrituras necesarias (ACT, AC, v. 19: 50r-50v). En cumplimiento de lo acordado, el 22 de agosto de 1587, ante el escribano de Toledo Álvaro Pérez de las Cuentas, Patiño daba

---

licencia a su mujer Catalina Corcuera para que pudiera obligarse de mancomún con él y sus fiadores por su personas y bienes habidos y por haber en los alcances hechos contra ellos (AHPT, Prot. 2105: 2800r-2800v).

Los acuerdos con Patiño para el pago de la deuda sacaron de sus casillas a algunos canónigos que exigían a la corporación la anulación del convenio. El más crítico era el canónigo Briviesca que exigió al Cabildo rehacer la cuenta y cargar a Patiño ciertos importes que se le habían descargado por incobrables del fruto de las Tercias de Montalbán de 1581 y 1582, además de otras partidas. Así, sostenía que: *“sea de verificar ante todas cosas y antes de cualquier concierto si las cobro o no o que parte dejo de cobrar dellas pues se puede verificar con brevedad y se hara mejor estando en la prisión en que estan”* (ACT, AC, v.19: 50v). De lo contrario, Briviesca sostenía que si se hacía concierto con Patiño sin las averiguaciones pertinentes sobre los incobrables descargados en cuenta, se causaría un perjuicio para el Cabildo, las obras pías y los particulares que jamás cobrarían lo que se les debía. De hecho, si las rentas las cobró un tercero, luego sería muy difícil recuperar esos importes y que los acreedores del refitor cobrasen y *“las escripturas pueden ser sino condicionales cuya execución por ser materia de quantas y verificaciones son muy largas y muy costosas demas que el no verificarse antes y no entenderse en que poder estan las dichas quantidades”* (ACT, AC, v.19: 50v). Por si no fuera suficiente, en caso de no solucionar el asunto de los descargos indebidos, el cargo de la cuenta del año siguiente se acrecentaría con estas partidas descargadas, según se acostumbraba a hacer en estos casos. Es decir, los incobrables descargados en cuenta se solían poner en el cargo del año siguiente para intentar su cobro. Con este planteamiento la deuda recaería en Antonio Cordobés, que había ejercido de refitolero cuando se exoneró a Patiño: *“es occasion que esten embarazadas las quantas del año de 83 que el racionero antonio cordoues hizo el oficio de refitolero y los beneficiados sin pagar ni cobrar lo tocante aquel año”* (ACT, AC, v.19: 50v). Finalmente, el licenciado Briviesca pedía al Cabildo que no concertase con Patiño el pago del alcance hasta que no se hiciesen las comprobaciones pertinentes (ACT, AC, v.19: 50v):

*“y requiere a los dichos señores no tomen concierto hasta la dicha verificacion donde no lo contradice desde luego y protesta la nulidad del dicho concierto y que no le pare perjuicio ni a las obras pias ni a los señores canonigos que quisieren allegarse a esta contracion ni a los racioneros y a los demas beneficiados desta sancta yglesia para que puedan cobrar sus alcances y lo demas que se les deve del dicho año que fue refitolero el dicho Gonzalo Patiño y sus fiadores”.*

En embargo del concierto, contradicción y protesta, el canónigo Briviesca pidió al secretario del Cabildo Joan Bautista Chaves que diera testimonio de lo expuesto para que se suscribieran a su petición los canónigos que lo estimasen oportuno, rogando a los presentes que fuesen testigos.

## 5.2. Ajustes en la cuenta de 1582

Las advertencias de Briviesca calaron en la corporación, que al tiempo ordenaría hacer las primeras pesquisas para revisar los descargos de cargos incobrables hechos en la

data. En esto hay que tener en cuenta que la corporación se reservaba el derecho a deshacer o rehacer la cuenta del refitor en caso de que se detectase error u omisión con posterioridad al cierre. En virtud a esto, ya se advertía que el alcance era “*para lo pagar juntamente con el y si pareçiere alguna partida o partidas auerse cargado demas en el cargo o no descargado otras en el descargo que justamente se deban de descargar sean de baxar del dicho alcance*” (ACT, OF-1224: 75v).

A la forma de enmendar las cuentas una vez cerradas también se refiere Diego del Castillo (1542: 22r) en los siguientes términos: “Digo que assi como la confession muchas vezes hecha y examinada por yerro no dañan al confitente/ confesante y puede reuocarla. Ansi la cuenta muchas vezes hecha si yerro interuino en ella no empece y se tiene de tornar a hazer pidiendo lo qualqera de las partes”.

No hizo falta demasiado tiempo para descubrir la equivocación, pues ya las primeras averiguaciones pusieron de manifiesto descargos indebidos en la cuenta general. Más concretamente, muchos de los derechos de cobro tomados del libro de posesiones del refitor que se le habían descargado por incobrables al refitolero estaban cobrados por él o por terceros en su nombre, aunque los diera por no cobrados. Por tanto, era forzoso para empezar a corregir el error que dichas partidas se añadieran al alcance.

El 26 de julio de 1587 se hizo el primer recargo en el alcance por 307.486 mrs. A este se sumaron otros seis, que a 14 de agosto suponían 64.560 mrs., excluyendo una partida que, aunque incorporada, luego se suprimió porque se demostró que no había sido descargada (ACT, OF-1224: 76v-78v). También se añadieron otras partidas dadas por no cobradas en un pliego de deudas que suponían 118.056 mrs. (ACT, OF-1224: 78v). Con todo lo anterior, en octubre de 1587 al alcance de la cuenta general cerrada en junio (2.387.431 mrs.) se terminaron sumando 490.102 mrs., por lo que el alcance final fue de 2.877.533 mrs. Este nuevo alcance fue reconocido por Patiño en los siguientes términos (ACT, OF-1224: 78v):

*“Por manera que suman y montan los alcances recogidos en esta plana y en las seis antes della dos quentos y ochoçientas y setenta y siete mill y quinientos y treinta y tres marauedis y por la verdad lo firme de mi mano en Toledo a veinte y çinco de octubre de mill y quinientos y ochenta y siete años testigos que al tiempo se hallaron presentes Alvaro Perez de las Quentas y Francisco del Castillo vecino de Yeles en Toledo”.*

Sin embargo, a los 2.877.533 mrs. se descontaron 244.041 mrs., “*Baxanse quele deuen beneficiados doszientas y quarenta y quatro y quarenta y uno para el libro de 1583*” (ACT, OF-1224: 1r). Por tanto, quedaba un alcance de 2.633.492 mrs., que fue el reconocido finalmente en la escritura pública otorgada el 25 de octubre ante el escribano Álvaro Pérez de las Cuentas (AHPT, Prot. 2105: 1267r-1276v).

En la mencionada escritura de 25 de octubre al alcance general del refitor hubo que añadir alcances de las entidades cuyas cuentas se tomaban aparte y otras deudas, que fueron las siguientes: a) el alcance de la capilla de doña Teresa de Haro con un descuento de 72.728 mrs., que ya había pagado (AHPT, Prot. 2105: 1269r); b) el alcance de la capellanía de Gutierrez Díaz; c) el alcance de la capellanía de Juan López de León; y d) las deudas que el

refitor tenía con los canónigos, racioneros, capellanes del coro, capilleros y otros oficiales por el impago de sus asignaciones. Por tanto, el alcance del refitor importó 4.654.574 mrs. (ver Tabla 3).

Tabla 3. Alcances recogidos en la escritura a 25 de octubre de 1587

Concepto	Importe (mrs.)
Alcance de la cuenta general de Patiño	2.633.492
Alcance de la capellanía de doña Teresa de Haro	154.369
Alcance de la capellanía de Gutierre Díaz	42.290
Alcance de la capellanía de Juan López de León	106.988
Deuda con canónigos y racioneros	1.411.479
Deuda con capellanes del coro	19.943
Deuda con capilleros y otros oficiales	286.013
Total	4.654.574

Fuente: Elaborado con datos del AHPT, Prot. 2105: 1269r.

El refitor y sus fiadores reconocieron finalmente el alcance en escritura comprometiéndose de mancomún al pago en los mismos términos que los reconocidos en la escritura de 13 de diciembre de 1581, cuando Patiño tomó el refitor. Así pues, el pago se haría al receptor general del subsidio y excusado, el canónigo licenciado Jerónimo Mexía de Gomara, y al que fuese en años posteriores. En garantía del mismo los deudores pondrían todos sus bienes y los de sus mujeres, renunciando a las leyes acostumbradas y otras que pudieran actuar en su favor (AHPT, Prot. 2105: 1267r).

## 6. Condiciones de amortización de la deuda

Según lo recogido en la escritura de obligación de 25 de octubre de 1587, Patiño y sus fiadores pagarían primero 4.000 ducados (1.500.000 mrs.) el día de Navidad de 1587. El resto se haría en los cuatro años siguientes por la misma fecha hasta pagar todo el alcance. En caso de incumplir la primera paga, los deudores lo harían con la segunda; y si no, aceptarían el embargo de sus bienes a satisfacción del Cabildo y del receptor general del subsidio y excusado. Lo mismo ocurriría con las pagas posteriores (AHPT, Prot. 2105: 1270r).

Por otra parte, mientras estuviese la deuda viva, Patiño y sus fiadores se comprometían a pagar todo lo que librarse el Cabildo a cuenta, también el subsidio y excusado de la mesa capitular (AHPT, Prot. 2105: 1270v).

El Cabildo estableció un orden a la hora de satisfacer las deudas. En primer lugar se pagarían las que el refitor tenía con las obras pías, luego las que tenían que ver con las asignaciones de beneficiados y finalmente los salarios de oficiales de la Iglesia (AHPT, Prot. 2105: 1270v).

Aún con todo, Patiño volvió a aceptar cualquier corrección de la cuenta de 1582 que se produjese con posterioridad a la firma de la escritura, comprometiéndose a pagar al Cabildo, representado por Gomara, los descargos que a estos efectos pudiesen surgir. A este respecto, ya en el mismo documento se hacía relación de varias partidas dudosas:

- a) Un descargo de 434.587 mrs. de las tercias y beneficios anejos a las rentas de la Iglesia del fruto de 1581 que se hizo por sentencia del tesorero y canónigo Francisco García de Valloboso (AHPT, Prot. 2105: 1270v).
- b) Una rebaja de 348.350,5 mrs., descargada de las tercias y beneficios anejos al refitor del fruto de 1582 “*que son las contenidas en dos partidas puestas en la cuenta que esta debajo del titulo del descargo de las Terçias de ochenta y dos*” (AHPT, Prot. 2105: 1271v).
- c) Unos descargos de 1.691.003,5 mrs. y 3.150,5 pares de gallinas del libro de posesiones “*que di por no cobrados del fruto del año de quinientos e ochenta y dos como parece por la partida del dicho descargo*”. El refitor puso como condición para su pago que se demostrara su cobro entero o en parte: “*lo pagaremos llanamente sin pleito ni condicion alguna a los dichos Dean y Cabildo desta dicha Santa Yglesia de Toledo al dicho receptor general del subsidyo y excusado en su nombre o a qualquiera dellos a los mismos plazos de la obligacion*” (AHPT, Prot. 2105: 1271v-1272r).
- d) Y en general, todas las partidas descargadas por incobrables en la cuenta y que se demostraran cobradas en los cuatro años siguientes a la fecha de la escritura y no las que no se demostraran cobradas (AHPT, Prot. 2105: 1272r).

Gonzalo Patiño se comprometió en firme a pagar llanamente y sin pleito ni contienda las deudas contraídas con los beneficiados, que fueron dadas como pagadas indebidamente en la data. Entre estas figuraban 39.668 mrs. y 100 pares de gallinas del racionero Juan González Monterroso, que en total eran 58.368 mrs. (AHPT, Prot. 2105: 1272v). Sin embargo, se resistía a reconocer 21.481,5 mrs. del canónigo Gabriel de Cárdenas, que aseguraba se habían pagado, aunque el canónigo se había negado a firmar el recibí (AHPT, Prot. 2105: 1273r-1273v).

Finalmente, en garantía del pago de las deudas, el refitor y sus fiadores daban poder al Cabildo para cobrar directamente de los deudores que tenían en Santa Cruz de la Zarza y en otros lugares, asumiendo los gastos de la cobranza que serían 500 mrs. (AHPT, Prot. 2105: 1272v-1273r).

Según figura en los registros contables, la cuenta quedó de la siguiente manera, considerando ya el importe de 21.481,5 mrs. de la deuda de Gabriel de Cárdenas, que aparece en las cuentas como 21.482,5 mrs. (ver Tabla 4).

Tabla 4. Ajustes posteriores aplicados al alcance

Concepto		Importe (mrs.)
"Alcance de la cuenta general que da Patiño"		2.877.533
Alcance de la capellanía de doña Teresa de Haro		154.369
Alcance de la capellanía de Gutierre Díaz		42.290
Alcance de la capellanía de Juan López de León		106.988
Deuda con los canónigos y racioneros		1.411.479
Deuda con los capellanes del coro		19.943
Deuda con los capilleros y otros oficiales		286.013
Total		4.898.615
Ajustes	"Baxanse quele deuen beneficiados doszientas y quarenta y quatro y quarenta y uno para el libro de 1583"	244.041
	Suma a la deuda con don Gabriel de Cárdenas, "en la partida de arriba de 244U041 y salio incierta esta deuda"	21.482,5
Total del alcance neto "por esto fue la obligacion que hizo Patiño y sus fiadores ante Alvaro Perez a 25 de octubre de 1587"		4.676.056,5

Fuente: Elaborado con datos de ACT, OF-1224: 1r.

En garantía del pago del alcance se presentó la siguiente relación de fiadores con sus correspondientes fianzas:

Tabla 5. Relación de fiadores con sus fianzas

Fiadores	Importe (ducados)	Importe (mrs.)
Pedro López Martínez	400	150.000
Alonso del Prior	400	150.000
Capitán Pedro de Moya Beteta	800	300.000
Andrés de Benavente y Loaysa	1.000	375.000
Gabriel de Alcázar	1.000	375.000
Diego González Quixano	600	225.000
Juan Sánchez	800	300.000
Alonso Mexía Calderón	600	225.000
Sebastián Sánchez de la Torre	400	150.000
Juan López	400	150.000
Francisco Mercadillo	800	300.000
Luis de Ledesma	600	225.000
Pedro López	200	75.000
Total	8.000	3.000.000

Fuente: Elaborado con datos de AHPT, Prot. 2105: 1274r-1275.



## 7. El pago del alcance

Un día después de otorgarse la escritura de obligación de la deuda, el 26 de octubre de 1587, el Cabildo encargaba a la contaduría y a los comisionados para el negocio de Patiño que estudiaran la petición que había hecho para salir de la cárcel y decidieran lo que conviniese (ACT, AC, v.19: 66v).

Patiño y sus fiadores hicieron efectivos los primeros 4.000 ducados del alcance a finales de 1587: "*para en cuenta de los alcances que deve al Cabildo y estan hechos a el y a sus fiadores*" (OF-324: 1r). El plazo se atendió en tres pagos:

Tabla 6. Detalle de las cantidades cobradas en la primera paga (diciembre de 1587)

Fecha	Concepto	Importe (mrs.)
23-12-1587	Cobro de 1.050 ducados por la obligación del capellán de los Reyes Nuevos y maestro Francisco Sánchez de la venta de un mesón y un molino de aceite en Santa Cruz	393.750
23-12-1587	Cobro de 2.000 ducados de Francisco López Valtodano en Santa Cruz	750.000
31-12-1587	Cobro de 950 ducados, que pagó Francisco López Valtodano en nombre de Gonzalo Patiño y sus fiadores conforme a un asiento y ciertas escrituras	356.250
Total		1.500.000

Fuente: Elaborado con datos de ACT, OF-324: 1r.

El importe del primer plazo lo cobró el licenciado Gomara, documentado en dos cartas de pago y una escritura de obligación otorgada ante Ambrosio Mexía.

Al día siguiente de hacerse efectivos los dos desembolsos de la primera paga, el 24 de diciembre de 1587, el Cabildo se reunió para oír la propuesta de reparto. Así, viendo la relación del secretario, la corporación requirió al deán, a la contaduría y a los demás para que decidieran sobre el reparto y dieran cuenta posterior en capítulo (ACT, AC, v.19: 76r). La decisión no se hizo esperar y seis días después los canónigos se reunirían para oír la propuesta, según un concierto tratado con el jurado Francisco López Valtodano (ACT, AC, v.19: 76r). Una vez aprobada (ver Tabla 7), el encargado de ejecutarla fue el racionero Antonio Cordobés, al que se le haría luego cargo en su cuenta de 1583.

Tabla 7. Empleo de la primera paga del alcance que hizo Patiño

Pagas y empleos		Importe (mrs.)
<b>1ª Paga:</b> 4.000 ducados de la paga de fin del año 1587		<b>1.500.000</b>
Empleo	Mantos para la Memoria de doña Teresa de Haro	45.870,5
	Suertes de la Memoria de doña Teresa	40.000
	Limosna de trigo de la capellanía de Guiterre Díaz	42.290
	Pago de deudas de beneficiados de 1582 y 1583, cargado a Antonio Cordobés en las cuentas del refitor y memorias de 1583	1.371.839,5
	Pagos a los beneficiados	1.319.552,5
	Asignaciones de 1582 y 1583 para pagar a capilleros y otras memorias	32.344
	Pagos a capellanes del coro	19.943

Fuente: Elaborado con datos de ACT, OF-1224 y OF-324.

La segunda paga estaba prevista para diciembre de 1588 por 2.000 ducados. Al igual que en la primera, el 4 de febrero de 1589 se convocó al Cabildo para acordar el reparto. Ese día se trató, confirió y votó por mayoría la propuesta de distribución que hizo el canónigo Gaspar Yáñez, conforme a un memorial elaborado por la contaduría (ver Tabla 8).

Tabla 8. Detalle de las cantidades cobradas en la segunda paga (diciembre de 1588)

<b>2ª Paga:</b> 2.000 ducados de la paga de Navidad de 1588		<b>750.000</b>
Empleo	Suertes de dotes	50.000
	Capuces de la capellanía de Juan López de León <sup>7</sup>	40.000
	Mantos de la Memoria de doña Teresa de Haro	31.048
	Pagos a beneficiados por deudas de 1582 y 1583, que se cargaron a Antonio Cordobés en la cuenta de 1583	628.952

Fuente: ACT, OF-324: 1r.

Por decisión de la corporación de 7 de febrero de 1589, el encargado de cobrar los 2.000 ducados sería el receptor general del subsidio y excusado, el canónigo Gomara, dando de ello carta de pago. Al mismo tiempo, se le eximía de cualquier responsabilidad derivada del cobro y de los nombramientos que se hiciesen, así como de los poderes que se otorgasen y consentimientos que se diesen. Una vez más, se le encargó la distribución al racionero Antonio Cordobés, según la voluntad del Cabildo (ACT, AC, v. 19: 164r).

## 8. Hechos posteriores

En plena fase de liquidación del alcance se descubrieron nuevos descargos indebidos por supuestos incobrables, lo que dio lugar a más recargos. Entre las nuevas partidas

<sup>7</sup> Estos capuces eran unas capas largas que se entregaban a los pobres, según lo mandamiento del fundador.

figuraban 54.456 mrs., descargados en cuenta de los beneficios de las tercias del fruto de 1582 y que, según reconoció Patiño: “*despues an aparezido por cartas de pago de Martin Ruiz y Pedro de Zisneros que avyan cobrado en mi nombre*”. A estos se sumaron otros 12.594 mrs. En total los nuevos recargos sumaron 67.050 mrs.

Pero el anterior no fue el único, el recargo de mayor cuantía se hizo por un descargo indebido correspondiente a un derecho de cobro sobre las Tercias del fruto de 1581, que en realidad se había cobrado (ACT, OF-1224: 79v): “*Partidas que se cargan a Gonzalo Patiño que an parecido cobradas de las IIII<sup>o</sup> XXX IIII<sup>o</sup> UDLXXX VII mrs. Que se le reçibieron en descargo por no cobradas de las Terçias del fruto de 81*”. Esto aparece con más detalle en unos papeles incluidos en la carta cuenta que responden a la siguiente relación (ACT, OF-1224: papel suelto):

*“Memoria de las cartas de pago que el Sr. Diego Mexia ha entregado que hallo cobradas del memorial que dio Gonçalo Patiño de las IIII<sup>o</sup>XXXIII<sup>o</sup>UDLXXXVII que dixo faltaron por cobrar de las tercias y beneficios anexos al refitor del fruto del año de mill y quinientos ochenta y uno”.*

En virtud a lo averiguado de la partida anterior, el 13 de junio de 1590 se asentaban en la carta cuenta de 1582-1583 un recargo de 371.328 mrs., de los 434.587 mrs., que se le descargaron por no cobrados. La adición se hizo al alcance, reconocido y firmado por Patiño ante el secretario y notario del Cabildo, Joan Bautista Chaves (ACT, OF-1224: 81v):

*“Por manera que suman y montan los recargos contenidos en esta plana y en las çinco antes della tresçientas y setenta y un mill y tresçientos y veinte y ocho maravedis y yo el dicho Gonzalo Patiño confieso el dicho recargo y reconozco mi firma y letra de queesta escripto por ante Joan Baptista de Chaues secretario del Cabildo por mandato de los señores juezes y subdelegados del subsidio y escusado que son los señores don Thomas de Borja y Dr. Navarro y Alonso de Anaya Pereira, el qual reconozimiento se hizo oy treze de junio de mill quinientos y noventa años siendo contador los racioneros Antonio Cordoues y Martin de San Pedro y Bartolome de Ludeña vezinos de Toledo”.*

La cuenta definitiva quedó como se recoge en la siguiente tabla:

Tabla 9. Alcance neto total contra Patiño

Concepto	Importe (mrs.)
Obligación otorgada por Patiño y sus fiadores (25-10-1587)	4.676.056,5
Recargos firmados	371.328
Recargos por partidas cobradas de Mazarracín de 1582	2.698
“Ojo al libro de rezagos folio 149”	5.050.082,5

Fuente: Elaborado con datos de ACT, OF-1224, f.82v.

Los últimos descubiertos fueron motivo suficiente para que el Cabildo decidiera el embargo definitivo de los bienes de Patiño. La ejecución se encargó a Escobar al que gratificaría con 500 mrs. diarios, que recibiría puntualmente de manos de Antonio Cordobés, según decisión del Cabildo de 22 de junio de 1590 (ACT, AC, v. 20: 62r).

Siguiendo las directrices del Cabildo para la ejecución, primeramente se venderían en subasta los frutos embargados a los fiadores y los bienes raíces de Patiño, para ello se pregonarían en Santa Cruz y en otros lugares donde pudiera interesar o adquiriera el mayor precio. A continuación, se traerían a la contaduría los memoriales de deudas de Patiño para nombrar personas que fueran a cobrarlo (ACT, AC, v. 20: 110r).

A pesar de todo, en 1592 el Cabildo mantenía abiertas las negociaciones con Patiño. De hecho, el 19 de marzo de ese año mandó a la contaduría que estudiaran las peticiones del reo y dieran parecer en capítulo (ACT, AC, v. 20: 223r). Sin embargo, esta vez las garantías que ofreció Patiño no debieron convencer a la corporación, pues el 3 de mayo de 1592 se estudiaba la conveniencia de mandar a Gabriel de Morales a Santa Cruz acompañado de los fiadores para acabar de vender los bienes embargados y despachar definitivamente el asunto (ACT, AC, v.20: 235v). Desde este mismo año e ininterrumpidamente se fue cobrando de los deudores y de los bienes y rentas de Patiño la deuda, según figura en la siguiente tabla:

Tabla 10. Resto de las pagas para cubrir el alcance

<b>Pagas y empleos de ellas</b>	<b>Importe</b>
Cobro de Antonio Cordobés, cargados en 10 partidas al final de la cuenta de 1583	989.212
850 ducados pagados al racionero Martín de San Pedro en mayo de 1592 y repartidos a los beneficiados a cuenta de la deuda de 1582 y 1583	318.750
650 ducados que recibió Martín San Pedro del maestro Sánchez en octubre de 1592 repartido a los beneficiados como fin de la deuda de 1582 y 1583	243.750
Paga hecha por los fiadores en septiembre de 1594 a Diego Pérez, que se dieron a Martín de San Pedro, repartidos como superávit de 1582 y 1583	527.600
Cobros de Martín de San Pedro y repartido como superávit a cuenta de los 10.200 mrs. de Juan del Pozo, 3.400 mrs. de Juan Andrés y 24.600 del maestro Sánchez	38.200
De lo que se debe a Patiño del tributo de San Clemente “que no se le recibió en cuenta como consta al fin de la carta cuenta de 1583 del refitor”	1.641
Pago de los fiadores a Diego Pérez en 1595	493.000
<b>Total</b>	<b>2.612.153</b>

Fuente: Elaborado con datos de ACT, OF-1224: 83r.

Por lo que sabemos en base a un apunte extracontable posterior, la deuda viva en 1595 era de 187.929,5 mrs. (ACT, OF-1224: 83v). Aunque queda constancia de otros pagos posteriores, desconocemos si la deuda se llegó a liquidar definitivamente.

## 9. Conclusiones

En este trabajo queda probado, una vez más, que la partida doble y el cargo y data se utilizaban conjuntamente en el refitor como en otras tantas receptorías de la Catedral de Toledo. Esto era porque su naturaleza y fin eran diferentes. La partida doble se utilizaba en la contabilidad diaria del refitor, pues era el método más avanzado para valorar la situación económica y financiera, el resultado de este centro, su relación con terceros y el estado de la caja en cualquier momento y de forma rápida. Mientras, el cargo y data era un procedimiento ineludible para la rendición de cuentas, que se realizaba desde la contaduría, compuesta por los contadores, los mayordomos y un canónigo doctoral, desde donde se ejercía el control sobre las receptorías.

Esta diferenciación entre la contabilidad diaria y la rendición de cuentas que se daba en las receptorías de la Catedral de Toledo no era una situación anómala. Tal y como reconoce el jurisperito Diego del Castillo, aunque el administrador escribiera el libro donde tuviese lo que recibió y gastó, luego era necesario que los contadores averiguasen la verdad. Así, en nuestro caso, para elaborar la cuenta del refitor, los contadores no partían de la información diaria, sino que cargando los derechos de cobro que se encomendaban al refitor, le descargaban de lo pagado y lo justificado como incobrable, la diferencia no era ni más ni menos que lo que debería quedar en caja. Y, en consecuencia, es de este importe del que se hacía responsable final al cajero, personificando en él la cuenta de caja.

Asimismo, el uso del cargo y data iba más allá de su función contable que podía residir en el cálculo del alcance. En torno a este procedimiento surge toda una normativa donde se garantizaba, por un lado, el orden y la veracidad de la cuenta, firmándose el alcance ante notario; y, por otro, la relación entre los administradores y gestores de bienes ajenos, velándose por el interés del titular del negocio y garantizando así el encargo dado al receptor, que era percibir la renta y colocarla debidamente. Este fin superior justificaba la corrección de la cuenta incluso cerrada y tantas veces como se manifestara algún error u omisión. Esto pone de manifiesto que las averiguaciones se prolongaban más allá del cierre. Para ello sí resultaba fundamental el análisis de la contabilidad diaria. En el caso de la cuenta de 1582 del refitolero Patiño, el apartado 5 del presente trabajo muestra evidencias de correcciones posteriores al cierre de la cuenta, por ejemplo los ajustes sobre presuntos derechos incobrables que propuso el canónigo Briviesca y que se describen en el apartado 5.2. Aún más en el caso estudiado en este trabajo, dichos ajustes se produjeron también después del acuerdo para la amortización de la deuda firmado en 1587 (ver apartado 6) e incluso en la fase de pago del alcance como se muestra en la sección 8 del artículo.

Así, la aplicación del cargo y data concluía solo cuando se daba finiquito a la cuenta, es decir, en el momento de la restitución del alcance. Esto significa que la contabilidad, además de ser un sistema de información y comunicación, jugaba un papel fundamental en procesos derivados de irregularidades en la gestión de rentas y reclamación de alcances.

---

## FUENTES DOCUMENTALES Y BIBLIOGRAFÍA

### Archivo Capitular de Toledo (ACT)

Actas capitulares (AC): v. 17, 18, 19 y 20.

Fondo de Obra y Fábrica (OF): OF-341, 1147, 1224, 1260, 1261, 1266 y 1267.

### Fuentes Histórico Provincial de Toledo (AHPT):

Protocolo notarial, n. 2105.

Protocolo notarial, n. 2113.

### Fuentes documentales y bibliográficas

**Abella, J.** (1885): *De los contratos administrativos con el Estado, la Provincia y el Municipio*, Madrid.

**Calvo, M. y C. Castro** (2005): "El mayordomo y la contabilidad parroquial. Control y rendición de cuentas. Villa de Agüimes 1730-1830", *De Computis: Revista Española de Historia de la Contabilidad*, 3: 4-32.

**Casado Alonso, H.** (1980): *La propiedad eclesiástica en la ciudad de Burgos en el siglo XV: el cabildo catedralicio*, Universidad de Valladolid.

**Castillo, D. del** (1542): *Tratado de Cuenta hecho por el licenciado Diego del Castillo natural de la ciudad de Molina*, 2ª ed. Salamanca: Imprenta de Juan de Junta.

**Caunedo del Potro, B.** (2003): "Algunas consideraciones sobre los libros de cuentas. El tratado del licenciado Diego del Castillo", *HID*, 30: 145-157.

**Cillanueva de Santos, M.A.** (2008): "La contabilidad de los Libros de Fábrica de la Catedral de Segovia durante su edificación: 1524-1685", *De Computis: Revista Española de Historia de la Contabilidad*, 9: 3-47.

**Febrero, J.** (1797): *Librería de escribanos é instrucción jurídica theorico, práctica de principiantes*, 3 tomos, 4ª impresión, Madrid: Imprenta de la viuda e hijo de Marín.

**Franco Silva, A.** (2000): *En la Baja Edad Media: estudios sobre señoríos y otros aspectos de la sociedad castellana entre los siglos XIV al XVI*, Universidad de Jaén.

**Gallardo Fernández, F.** (1805): *Origen, progresos y estado de las rentas de la Corona de España, su gobierno y administración I*, Madrid.

**Gallego, E., D. Rivero y A. Ramos** (2007): "Los flujos de efectivo en una economía monástica. Estudio del Arca de la Comunidad del Monasterio de Santa María la Real de Oseira (1614-1698)", *De Computis: Revista Española de Historia de la Contabilidad*, 6: 3-31.

**González Ferrando, J.Mª.** (1988): "De las tres formas de llevar cuenta y razón según el licenciado Diego del Castillo, natural de Molina", *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, 17 (55): 187-222.

**Gonzalo de las Casas, J.** (1853): *Diccionario General del Notariado de España y Ultramar*, T.2, Biblioteca Espacial del Notariado Español, Imprenta de la Biblioteca del Notariado, Madrid.

**Hernández Esteve, E.** (2005): "Reflexiones sobre la naturaleza y los orígenes de la contabilidad por partida doble", *Pecunia: Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales* (Universidad de León), 1: 93-124.

--- (2007): "La Contabilidad por cargo y data y sus textos en el panorama contable español de los siglos XVI y XVII", *Homenaje al Prof. Dr. D. Luis Pérez Pardo*, Escola Universitaria d'Estudis Empresarials de Barcelona: 161-224.

**Jouanique, P.** (1987): "La regla *quien recibe, debe*: una herencia de antigua raigambre en la contabilidad moderna", *Técnica Contable*, 461: 247-258. Tr. E. Hernández Esteve.

**Lanero, J.J. y E. Ortega** (2006): "Métodos didácticos y sistemas de aprendizaje: Teneduría de Libros y Partida Doble en Inglaterra (siglos XVI-XIX)", *Pecunia: Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales*. Universidad de León, 3: 45-94.

**Latorre Ciria, J. M.** (1992): *Economía y Religión. Catedral de Huesca. Rentas y Distribución Social (Siglos XVI-XVII)*, Zaragoza-Huesca.

**Lillo Criado, J.L. y J.M<sup>a</sup>. Álvarez López** (2006): “Contabilidad y cobros de rentas en la Santa Capilla de San Andrés de Jaén”, *De Computis: Revista Española de Historia de la Contabilidad*, 4: 68-118.

**Lop Otín, M<sup>a</sup>.J.** (2003): *El Cabildo Catedralicio de Toledo en el siglo XV: Aspectos Institucionales y Sociológicos*, Fundación Ramón Areces, Madrid.

**Maté, L., B. Prieto y J. Tua** (2008): “Contabilidad, información y control en un contexto de actividades económicas diversificadas en la Edad Moderna: El Monasterio de Silos y su sofisticado sistema contable”, *De Computis: Revista Española de Historia de la Contabilidad*, 9: 136-229.

**Martín, F.** (2003): “El principio de persistencia en la investigación Histórico Contable”, *Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, 64: 73-74.

**Martínez Alcubilla, M.** (1848): *Juzgado de Alcaldes ó Tratado General Teórico-Práctico de los deberes y atribuciones judiciales de los alcaldes, sus tenientes y regidores*, Burgos.

**Mayordomo García-Chicote, F.** (2001), “El sistema contable del Banco Público Municipal de Valencia (siglos XVI y XVII)”, *XI Congreso de AECA*, Madrid.

**Ortiz, B.** (1549): *Sumí Templi Toletani perquam graphica Descriptio, La Catedral de Toledo*. Antonio Pareja Editor, Toledo, 1999.

**Real Academia Española** (1729): *Diccionario de la lengua castellana en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar*, T.2, Imprenta de Francisco del Hierro, Madrid.

**Rodríguez Berriz, M. de** (1887): *Diccionario de la Administración de Filipinas*, 1<sup>a</sup> ed., T. 7, Manila.

**Rodríguez de Gracia, H.** (2006): “El riesgo en los negocios: la quiebra de dos compañías Toledano-Genovesas a principios del siglo XVII”, *Ars longa vita brevis. Homenaje al Dr. Rafael Sancho de San Román*, Toledo: 405-448.

**Salvador de Solórzano, B.** (1590): *Libro de Caxa y Manual*. ICAC, Madrid, 1990. Estudio introductorio por E. Hernández Esteve.

**Santamaría Lancho, M.** (1982): “La organización de la gestión económica del cabildo catedralicio de Segovia. Siglos XIII-XIV”, *Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Moxó, II*: 505-540.

**Sánchez Romeralo, J.** (1980): “Ascendencia genovesa de Gabriel Bocángel”, *AIH, Actas VII*: 929-936.

**Villaluenga de Gracia, S.** (2005): “La aparición de la partida doble en la Iglesia: el diario y los mayores de la catedral de Toledo”, *De Computis: Revista Española de Historia de la Contabilidad*, 3: 147-216.

--- (2010): “Antecedentes y reforma en la administración de depósitos del Cabildo Catedral de Toledo (1591-1613)”, *De Computis: Revista Española de Historia de la Contabilidad*, 12: 135-166.